

RESOLUCIÓN No. 00044

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 182 del 14 de enero de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, estableció un Plan de Manejo Ambiental –PMA-, presentado por la **Ladrillera Helios S.A.**, con NIT. 860.029.807-3, bajo los documentos radicados Nos. 2006ER61111 del 29 de diciembre de 2006 y 2007ER24313 del 13 de junio de 2007, correspondiente al Contrato de Concesión Minera No. 14809, para ser ejecutado en el predio denominado **Ladrillera Helios S.A.**, ubicada en la Transversal 31B Este No. 85 Sur -50, Parque Minero Industrial de Usme, de la localidad de Usme, en jurisdicción del Distrito Capital.

Que la resolución en comento fue notificada personalmente, al Representante Legal el señor Ricardo Enrique Díaz Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.178.584.

Que a través de radicado, 2017ER46574 del 7 de marzo de 2017, la sociedad **Ladrillera Helios S.A**, identificada con el número tributara NIT. 860.029.807-3, allegó el informe de avance del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2016.

La Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita técnica el día 19 de mayo de 2017, al área del Contrato de Concesión Minera No. 14808 – RMN: EDHL-01 y GAQD-05 de la Sociedad Ladrillera Helios S.A, con el fin de revisar el documento denominado “Plan de Manejo Ambiental, Informe de avance segundo semestre de 2016”, presentado por la apoderada mediante el radicado 2017ER46574 del 7 de marzo de 2017– Cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá.

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00044

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 4602 del 25 de septiembre de 2017, en el cual se estableció que:

CONCEPTO TÉCNICO 4602 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

“(…)

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(…)

7.6.1. La apoderada de la Sociedad Ladrillera Helios S.A. presento en el Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del segundo semestre del año 2016 (Radicado 2017ER46574 del 07 de marzo de 2017), el presupuesto ejecutado, el cual corresponde a \$ 588.440.181,00 moneda corriente, con el cual se determinó que el valor a cancelar es \$4.214.312.00 moneda corriente, por concepto de servicio de seguimiento del PMA, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6 y 7 del Capítulo II de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011. Se anexa el aplicativo.

(…)”

EL CASO EN CONCRETO

Que con base en la información remitida mediante radicado No. 2017ER46574 del 7 de marzo de 2017, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del “*Aplicativo para Liquidación del Servicio de Seguimiento*”, liquidó el valor por el servicio de seguimiento para segundo semestre del año 2016, arrojando los siguientes valores:

Períodos a cobrar	Total
Segundo semestre de 2016	\$ 4.214.312.00
TOTAL A PAGAR	\$ 4.214.312.00

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*”

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 00044

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución No. 5589 de 2011, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento (Concepto Técnico No. 4602 del 25 de septiembre de 2017).

De la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”

RESOLUCIÓN No. 00044

Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 4602 del 25 de septiembre de 2017, con los cuales se realizó la evaluación técnica de la información aportada por la sociedad **Ladrillera Helio S.A.**, dichas evaluaciones se constituyen como el hecho generador, ya que es la actividad de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecido a través de la Resolución No. 182 del 14 de enero de 2011.

Así las cosas, es preciso colegir que la normativa aplicable es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ello en el entendido que el hecho generador que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normativa.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la sociedad **Ladrillera Helio S.A.**, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de la **Resolución No. 182 del 14 de enero de 2011**, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental.

Que la Dirección Legal de esta Autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 24 mayo de 2016, indicó: *“(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los

RESOLUCIÓN No. 00044

cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 6 del artículo 3°, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con el con NIT. 860.029.807-3, a través de la apoderada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.693.130, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 del C.S. de la J, el pago por concepto de seguimiento ambiental del segundo semestre del año 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, de acuerdo con los siguientes valores:

Segundo semestre del año 2016	\$ 4.214.312.00
Total	\$ 4.214.312.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con el NIT. 860.029.807-3, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, por concepto de – **PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA – SEGUIMIENTO**, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente, y remitir el original de dicha consignación a esta Secretaría, con destino al expediente DM-06-2002-503 de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con el NIT. 860.029.807-3, a través de

RESOLUCIÓN No. 00044

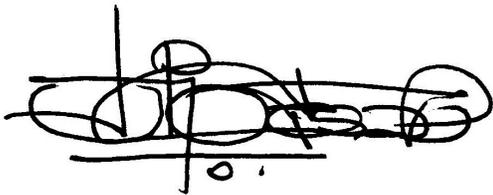
la apoderada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.693.130, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 del C.S. de la J., en la dirección Calle 95 No. 11-51, Oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en los artículos 76 y siguientes del La Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-06-02-538
Razón Social: Sociedad Ladrillera Helio S.A.
Elaboró: Miryam Adriana Reyes Albarracín.
Proyectó: Adriana Higuera.

Elaboró:

MIRYAM ADRIANA REYES ALBARRACIN	C.C: 52261270	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170607 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/11/2017
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SIDNEY ADRIANA HIGUERA PEÑA	C.C: 37745978	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170911 DE 2017 CESION DE	FECHA EJECUCION:	30/11/2017
-----------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/01/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 6 de 6